



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 183-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 183-2019-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de mayo de 2019. Las 17h01.

VISTOS.-

I. ANTECEDENTES.-

1.1. El 02 de mayo de 2019, a las 10h53, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (2) fojas, en copia certificada con reconocimiento de firmas ante el Notario Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano, Notario Segundo del cantón Chone, y en calidad de anexos treinta y cinco (35) fojas, suscrito por el señor Ivan Fernando Gorozabel Lucas, quien dice comparecer en calidad de representante legal del Movimiento Político Provincial de Acción Cívica de Hombres y Mujeres por el Trabajo y la Ética - Machete Listas 61; Daronis Estuardo Endara Mendoza, candidato a Concejal Principal; Fabiola Margarita Saltos Moreira, concejal alterna; y, su patrocinador abogado Milton Rafael Padrón Molina, (conforme se desprende de su credencial), a través del cual indican en el numeral 4 de su escrito: **"ACTO QUE SE APELA.-** El acto que se apela, es la **RESOLUCIÓN PLE-CNE-53-26-4-2019, acogió el informe jurídico No. 0170-DNAJ-CNE-2019 de 25 de abril del 2019...**". (fs. 36 a 37).

1.2. Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 183-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 02 de mayo de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 38).

1.3. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 02 de mayo de 2019 a las 15h11, en treinta y ocho (38) fojas.

Con estos antecedentes, como Jueza sustanciadora de la presente causa previo a proveer lo que en Derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- Revisada la documentación presentada se ha verificado que las mismas son copias simples, a excepción de la copia del certificado digital de datos de identidad (f. 1), cédula de ciudadanía y certificado de votación (f. 2), y el escrito mediante el cual se dice interponer un recurso contencioso electoral que tiene reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario Público. Por lo tanto, se ordena: a) En el plazo de un (1) día, contado a partir



de la notificación del presente auto el señor Iván Fernando Gorozabel Lucas, quien dice comparecer en calidad de Representante Legal del Movimiento Político Provincial de Acción Cívica de Hombres y Mujeres por el Trabajo y la Ética - MACHETE Lista 61; y, los señores Daronis Estuardo Endara Mendoza y Fabiola Margarita Saltos Moreira, justifiquen la calidad con la que dicen comparecer al amparo de lo que establece el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe: "(...) La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; en el caso de los candidatos, a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondiente; (...)". (lo resaltado no pertenece al texto original). Los documentos solicitados deberán ser presentados en original o copia certificada. b) De igual manera en el mismo plazo presente el original del escrito mediante el cual propone el recurso contencioso electoral y que fue ingresado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. c) En el mismo plazo, esto es un día, contado a partir de la notificación, indique el numeral del artículo 269 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia por el cual interpone su Recurso Ordinario de Apelación. d) En el plazo, esto es un día, contado a partir de la notificación, aclare y complete el recurso al tenor de lo previsto en los numerales 3, 4 y 6 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- En razón que la dirección de correo electrónico que indican los Recurrentes en su escrito, no se distingue la letra o número al final de **mpadron** solicito indiquen con claridad la dirección de correo electrónico donde se recibirán las notificaciones que se desprendan de la presente causa.

TERCERO.- A través de Secretaría General remítase atento oficio a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de dos días, ordene a quien corresponda para que remitan a esta Tribunal, el expediente debidamente foliado en original o copia certificada que tenga que ver con la Resolución Nro. PLE-CNE-53-26-4-2019, para el efecto se adjuntará copia simple del escrito presentado.

CUARTO.- La documentación ordenada en la disposiciones que anteceden* del presente auto, deberá ser presentada en las oficinas de la Secretaría General ubicadas en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo"), de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

QUINTO.- Se le recuerda al Recurrente, que en periodo electoral todos los días son hábiles; así como también en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el plazo señalado se aplicará el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites ya citado.



Causa No. 183-2019-TCE

QUINTO.- Téngase en cuenta la autorización concedida a su patrocinador abogado Milton Rafael Padón Molina (sic) .

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

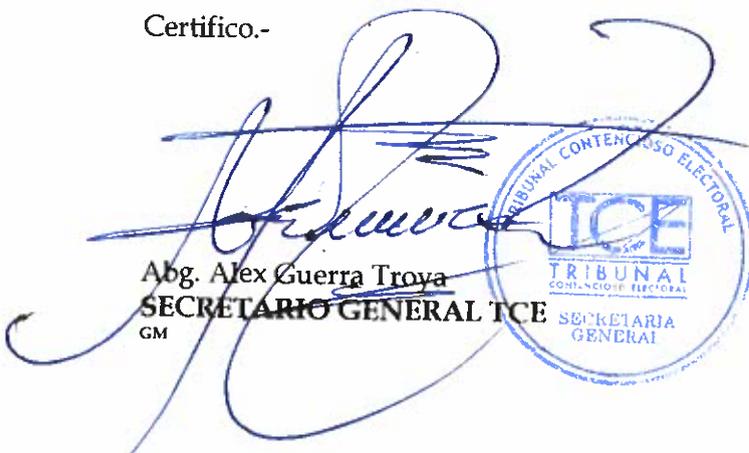
- a) A los Recurrentes señores Iván Fernando Gorozabel Lucas, Daronis Estuardo Endara Mendoza, Fabiola Margarita Saltos Moreira y su abogado defensor Milton Rafael Padrón Molina en el correo electrónico mpadron1@hotmail.com y mpadron1@hotmail.com, por esta única vez, hasta que los recurrentes aclaren su dirección electrónica.
- b) A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en la persona de la señora Mariana Cañizares, Presidenta de la Junta, en el correo electrónico marianacanizares@cne.gob.ec .
- c) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los correos electrónicos franciscoyopez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec , y en la casilla contencioso electoral No. 003.

SEPTIMO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-


Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
GM



